

Don año de 1788,

Ad 40/21

N.º 44

Quos por la im-
pucion se senta en la Casa
Famoo, y Ofizina de laorax
Velas de P.º y Com.º Jose f
de Valdivieso

f.º 7884

50-AD

CA:40

DO:21

FS:6+cartula

Present. en la corte
del 788.

55.

M. Yffe S.

Matreros

Alanca.

Don Bernado Jofe de Maldonado, en la mejor forma que haya lugar en dño paxero ante V^a y de p^a: Que soy dueño y poseedor de unas Casas, Jambo accorio, y otras Ofizinas, situadas en la Calle de Malambo, las quales tuve y heredé de mi Muger la^{ma} que fue D^a Ana Maria Daviera Panizo, segun consta y aparece del instrumento que en debida forma demuestro. Estas fincas ascienden en su valor al de treinta y seis mil, setenta y dos p^a, segun se evidencia de la prolija tasacion que de ellas ha hecho el M^{do} Aloixse Joseph Nieves, que con la misma solemnidad presento. Tome talha en la resoluc^{on} de gravarlas a censo redimible en cantidad de seis mil p^a; y teniendo noticia expresa de que en las cas de este S^{to} Tribunal existen otras mayores pertenecientes a los Patronatos que de p^ant^e administra con el fin de ponerlos en fincar seguras, suplico a V^a se sirva mandar remedar y entrego en, los expresados seis mil p^a, citando como en el prompto, a otros en el instrumento conac^{to} y mediante, con las clausulas y condicion, que acostumbra en semejantes casos.

Las fincas que obligo estan libre de toda hipoteca, obligacion y empeno, a expresion de tres mil p^a que sobre ellas cargar, don y medio por ciento a

favor

favor de la cofradia de N^{ra} Señora de Copacabana por
imposicion que de ellos hizo su dueño que fue Dⁿ Fran-
sico Escobar, como lo pare a Dios N^{ro} Señor y asi
la señal de Cruz⁺; pero siendo el valor de ellas tan
exoso, que el monto de las dos imposiciones, no alcan-
sa a cubrir su quarta parte, no pare (hablando de
verdaderamente) que queda dudarse de su total seguridad.
El fundo es tan ventajoso, que solamente el Lambol
tengo arrendado en quatrocientos p^{as} anuales que
se me pagan por mesrados puntuales el día primero
de cada mes, con unos vñcos, productos, hay sobran-
te para satisfacer las dos pensiones, quedando libre
ala utilidad el resto de las posesiones.

No obstante la absoluta seguridad, que dan estas
imposiciones las mencionadas fincas, capaces de sufrir
mayores cargas, a mayor abundancia, y de supererco-
pacion, obligare si fuere necesario una Itazienda
que poseo en Emphoteuñ, en las cercanias de esta
Ciudad nombrada Alcega, con sus Apceros de Pana-
dos Itexamun, y esclavos, y otros valores acien-
den a algunos Indios, para que mejorando la hi-
potheca, se librara de todo punto qualq^{ue} riesgo
de quebranto: y en estos terminos.

Asi^{se} pide y suplico q^{ue} habiendo por demostrados los in-
tereses de q^{ue} se ha menester para q^{ue} se me devuel-
van, se sirva mandar se me entreguen seis mil
p^{as}, pertenec^{te} a los Patronatos, o a otros qualq^{ue} ha-
mos, citando como ellos prompto, a que no sea
a serlo redimible, sobre las expresadas fincas

al qual se por uento, y obryen la Cronica de
pon^{te}, con las Clauulas y condi^{ci}oⁿ q^{ue} han de en
lo: respecto a no daren cosa a ly^a de los Senos, como
se manifiesta de la Carta de pago q^{ue} igualm^{te}
pueyto: pido por h^uia de

Bernardo Jph del aldirerio

Y una por d^{os} Señores Inquisidores, dixeron
que havian, y huvieron por presentados los
Documentos, y f^uer^{on} a pago, y mandaron
dar traslado al Receptor Gen^l Interino
y Administradores de los Patronatos, y
que se lleve este Exped^{te} a Junta de Nro^s.

D^o Maxiano de Aragon

En d^{to} dia meo, y año hice saber el antecedi^{te} ad^{to}
Juan Jariido, Recep^{te} gen^l Inter^{no} y Admini-
strador de los Patronatos de su cargo, de q^{ue} certifico.

D^o Maxiano de Aragon

En d^{to} dia hice ver como la antecedi^{te} ad^{to} Jph
de Trevisanaga, Administrat^{or} de los Patronatos de
Maceo Parion de que certifico.

D^o Maxiano de Aragon

Presentada
en 13. de au-
gusto de 1788.

S. S.
Nuestro
Alcalde

M. J. S.

3
El Receptor Gral Int. de este S. Oficio

ministrador del Patronato del dis. D. Juan Baup.
Ordóñez de Villaguirán, y el Admin. del Patron. de
Mateo Pástor de Velasco, respondiendo al Fraslado del
Escritto presentado por D. Bernardo Tph de Páldivie-
to, en que pide, se le dé a censo redimible la Cantidad de
Seis mil p. de una Casa propia, que posee en la Calle
de Malambo con un Tambo, y Oficina de labrar Velas.
Decimos: Que haviendo reconocido los Títulos, que pre-
sentaa, consta asy el Testamento, y Codicilo, que
otorgó D.ª Thomara Sabiera Camisio y Uenra,
muger le dixima, que fúe vedho D.ª Bernardo, ante
Gerónimo Portalarza, Escribano, que fúe des. u. oy
Provincia en esta Ciudad en 6 de Abril de 1774, en que
lo nombro por su Albacea, è instituió por su univer-
sal heredero. El Dueño de esta Casa, y Tambo fúe Juan
Jañez Davila, y haviendo muerto intestado, se si-
guio causa por su viuda D.ª Nicolasa Aguirre, y
otros Parientes de Dho Jañez, en el Turgado mayor
de Bienes de Difuntos; y despues de pagados a los
acreedores, quedò libre la Casa, Tambo y Veleria, y
en estos fundos se le asignò ala viuda D.ª Nicolasa
la mitad de su valor por parte de su ganancia-
les, y la otra mitad a los Parientes, que supusie-
ron esta herencia.

Donna Nicolasa falleciò, y deso

la parte, que tenia en estos fundos para la Fa-
brica de la Iglesia de San Fran.^{co} de Paula; y asimismo
D.ⁿ Fran.^{co} Robles y Maldonado, è intervencion
del religioso Abades de D.^a Nicolasa en virtud de
licencia del Prelado, vendieron estos fundos
en 20 de Dis.^{re} de 1766 ante Fran.^{co} Prodan Es.^{no}
de S. M. ala dicha D.^a Thomasa Sabiera
Panizo, con la expresion de que cargaban a Censo
irredimible 26 Do. p. 6 r. a favor de la Cofradia
de Nuestra Señora de Cobacabarra, y 500 p.
redimibles de Nuestra Señora de la Candelaria
de naturales en la Iglesia del convento grande
de N.^{ra} S.^a San Fran.^{co}, los que continen o
constan, en sus pagados sus reditos por el re-
cibo de 12, y cartas de pago de 3, y 4.

Caimito Granados, como hijo
heredero de Teodoro Granados, herm. Vteri-
no, que fue de Juan Tames le dio la parte, que
le pertenecia en estos fundos a D.ⁿ Juan Tph
Velasco y Cuendosa, y D.ⁿ Tph Fran.^{co} de Morales,
por instrum. otorgado ante Marcos Velazq.
Es.^{no} de S. M. en 6 de Dis.^{re} de 1766, y ante el
mismo declararon, que esta senion, pertene-
cia a D.^a Manuela Feijo el Sosa, y esta de-
claro pertenecer ala expresada D.^a Thomasa
Sabiera Panizo, qui entomo posesion
de estos fundos, y contra haver

4

entregado la Cantidad de 400 p^{os}. de contado;
pero no conta la Eschivicion de 20 p^{os}. para com-
plemento delos 600 p^{os}. en que se trato la Venta
con el Sindico, y el R^{do}. Padre Albacea.

Tampoco conta la Eschivicion de la Par-
te, que pertenecia a Pedro Domingo, y Maria Gra-
nados; pues siendo la mitad de cada fundo
asignada ala Viuda Doña Nicolasa, y la otra
mitad Divisible entre Casimiro Granados, hered.
de Teodoro, que contra ya su cesion; El repara-
ble, que no se mencionen Votifichos en los he-
rederos; aunque se refiere que Dⁿ. Matheo
Mano del Salazar fuese Cesionario de ellos, y
Dⁿ. Fernando I^{to} de Vicedivieno Albacea de
D^{ho} Don Matheo.

Iguualmente presenta el Pretend.
la Taracion de 14^{ta}. hecha por el maestro de
Obras, y clarife de esta Ciudad Joseph Sil-
ves en 21 de Agosto de este presente año del
88, en que siendo el Valor del Suelo
5072 p^{os}. la obra y demas Eschivencia
hacen la Cantidad de 340 p^{os}. que unidos
al Valor de la Arrea son 36.072 p^{os}.
Por tanto:

A V. S. pedimos, y suplicamos,

Señalada, mandaron se lleve este es-
pediente a Junta de Hacienda,
para que conferida la materia, se
remelba, lo que sea de Justicia, que
pedirnos 800

Fran. Gaxuso

Joseph de Arcauonaga
16

Junta, por don J. Ing. Dife-
xon se lleve este expediente a
Junta de Tra^{da} como esta man-
dado y fernalaxon el lunes trece
del cor^{te}. Don Maximiano de Aragon

En los Reyes en trece de oct^{ra} de mie-
dies. Ochenta y ocho años noti-
fique e huse saber a don Bern. Jph
el saidiviero lo remelto en la Junta
de Tra^{da} con fha de trece dias. El que
Certifico. Don Maximiano de Aragon

t

5

En la Inquisición de los Reyes en trece de
Oktubre de mill setecientos ochenta y ocho años: los
muy Ilustres e Nores Inquisidores, D. D. ^{on} Fransis-
co de Matienzo, y licenciado D. ^{on} Fransisco Morca,
estando en su Audiencia de la Mañana, con asistencia
de el Secretario que hace el Fiscal, D. Miguel Ma-
nuel de Arrieta Presbitero, mandaron entrar a ella
a D. ^{on} Fransisco Jarrido, Receptor general Interino, y
Administrador el Patronato del Licenciado D. Juan
Pautista Ordóñez de Villaguiran, al D. ^{on} D. Chuscoral
Moncaño, Abogado del R. ^{on} Visio, a D. ^{on} Gaspar de
Orue, Secretario del Secreto Truolado, y Contador, a D. ^{on}
Joseph de Frescurenaga, Secretario del Secreto, también
Jubilado, y Administrador el Patronato de Miches
Pastor de Melaco, para tratar, y conferir sobre la pre-
tension que hizo D. ^{on} Bernardo Joseph de Naldire-
so, para que se le dieren seis mill pesos a rentas redi-
mible al quatro por ciento, sobre una casa propia, alta
y baja, que porçe en la calle de Malamoo, con su Oficina
de laorian Belar, y m. Famoso accesorio, con la hipoteca
de todos los Aporos, y existencias de Canador, Herras-
mientas, y Colavos que tiene en una Hacienda, nom-
brada de Alcorer, por emphyteusis en las cercanias
de esta Ciudad; Laviendose visto el pedimento de
dicho D. ^{on} Bernardo, y lo escripto por los referidos

Administradores, y teniendose presente los Fiuos,
y demas Documentos con que se interpuso esta preten-
cion, confesada la materia, conformes dijeron: Que
se le diesen los referidos seis mill pesos a Sento Re-
demptor, y a raxon del quatro por ciento de lo.
Ramos siguientes: Tres mill setecientos, once
pesos, dos reales, que tiene el mencionado Patronato
de Villaquiran en Fucas, Otro de los cinco mill
y doce pesos en que D. Andres Lino, y Montero
compro las Fierzas de el Examadul, las de Pis-
os, y Tucuman, que poseia en la Provincia de
Santa; y los dos mill doscientos ochenta y ocho pe-
sos seis reales restantes de lo perteneciente (que igual-
mente tiene en Fucas) el Patronato de Matheo
Pastor de Melasco, con cuyos dos Paridos se comple-
tan los seis mill pesos de esta imposicion: Tenen-
dicha cantidad se le dara, y entregara caso de la con-
dicion, que siempre que haya de hacer su redem-
pcion, hade ser obligado a dar noticia dos meses antes
a este Fiuonal, para que se solicite nueva Vima
sobre que volverlos a imponer; y con todo lo demas
ordinario de imposicionen de Sento para su
mayor seguridad, y firmeza, y lo firmaron D. D.
Señores Inquisidores, y Ministros = D. D. Francis-
co de Matienzo = licenciado Don Francisco Alarcon =
Miguel Manuel de Parera = Francisco Larrido =
Doctor Don Gervasio Montano = Gaspar de Oñe =
Don Josef de Pascual = Pasó ante mi

Doctor Mariano Narciso de Aragón 6
Concuerda con su original, que está á los ochenta y
una de el Voto de Cuentas de Hacienda, que se halla
en la Secretaria de Cuentas de mi cargo, á que me remito.
D^{ta} Mariano de Aragón



Los Documentos con que
se instruyó esta pretension
se devolvieron ala parte

